

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados

(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirà 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en e periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 26).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras p úblicas

Puertos

Aprobada por Real orden de 11 de Septiembre último el acta de recepción de las dos alineaciones últimas del muelle del Estado de la dársena de Avilés; S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictámen de la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Cárlos Larrañaga en nombre y representación del Sindicato minero del puerto de Avilés, para establecer en las dos alineaciones segunda y tercera del muelle del Este de la dársena, de 207 y 140 metros de longitud, respectivamente, tres grúas para carga y descarga, de 35 toneladas de potencia y una de 1.500 kilógramos por lo menos en la tercera alineación; las vias necesarias para su servicio, depósitos para mercancias, y un edificio para oficinas, almacen de repuesto y taller de reparaciones, entendiéndose que esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y por plazo ilimitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de instalaciones de fecha 28 de Agosto de 1893, presentado con la instancia en que se solicita esta concesión, de cuyo proyecto se sacarán dos copias autorizadas que se conservarán, una en la Dirección general de Obras

públicas y la otra en el Archivo de la oficina de Obras públicas de la provincia de Oviedo, para facilitar en todo tiempo la inspección que debe ejercer sobre esta concesión el Ingeniero Jefe.

El concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en su Sucursal de Oviedo la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae con el Estado, debiendo presentar la carta de pago al Ingeniero Jefe antes de proceder al replanteo de las obras y de dar principio á los trabajos, remitiéndose copia de ella á esta Dirección general.

Esta fianza será devuelta al concesionario, cuando terminadas las obras recaiga la aprobación Superior sobre el acta de recepción que redacte dicho funcionario.

3.ª Las obras deberán empezar dentro de los noventa días siguientes á la publicación de esta concesión en la Gaceta de Madrid, y quedar terminadas en el plazo de tres años, contados desde la misma fecha, quedando obligado el concesionario á terminar en el primer año la instalación de una grúa de 35 toneladas y la pequeña de 15 toneladas, y la segunda grúa de 35 toneladas en todo el segundo año.

4.ª Antes de dar principio á las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo o Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de todas las obras que comprende la concesión, extendiéndose la correspondiente acta á la que acompañará el plano de la obra, de cuyos documentos se redactarán tres ejemplares, uno de estos se conservará en la oficina de Obras públicas, otra se remitirá á la Dirección general para su aprobación, y el tercero se entregará al concesionario, una vez obtenida la aprobación Superior.

5.a Todos cuantos desperfectos se ocasionen con motivo de la ejecución de las obras en las fábricas de los muelles y en su pavimento, serán inmediatamente reparados por el concesionario, así como cuantos ocurran en las obras del Estado en el periodo de explotación por consecuencia de las operaciones necesarias para dicha explotación.

6. Es obligación del concesionario conservar en buen estado todas las obras que comprende la concesión, así como la zona del muelle en que se hallen establecidas.

7.a No se pondrán en servicio las grúas sin que lo autorice por es crito el Ingeniero Jefe, quien prac-

ticará previamente las pruebas de estabilidad y resistencia que juzgue necesarias.

Del resultado de estas pruebas y del reconocimiento de todas las obras que comprende la concesión, se levantará la correspondiente acta de cuyo documento se redactarán tres ejemplares de los cuales uno se elevará á la aprobación de la Superioridad, dando á los otros dos la distribución indicada para las actas de replanteo.

8.ª El concesionario revisará las tarifas presentadas con el proyecto no limitándolas á las mercancias de mil quinientos kilógramos, comprendiendo en ellas el carbón, aún cuando no se presente á la carga y descarga á granel y las simplificará todo lo posible.

A las tarifas acompañará el reglamento para su explotación en el que claramente se especifiquen las obligaciones y derechos del público y del concesionario y las reglas á que haya de sujetarse el servicio de grúas, vias y depósitos que comprende la concesión.

Las tarifas revisadas y este reglamento serán informados por el Îngeniero Jefe de la provincia y remitidos para su aprobación á la Superioridad, dentro del primer año del plazo concedido para la construcción de las obras.

Los tipos en ellas fijados se considerarán como máximos, y no podrán aumentarse sin la aprobación Superior, la cual sólo se otorgará previos trámites análogos á los seguidos para obtener esta concesión.

9.ª Las mercancias ó efectos del Estado se descargarán y cargarán á la mitad del precio de las tarifas aprobadas por la Superioridad, pero será condición precisa para obtener este beneficio que los funcionarios de la Administración participen previamente por escrito al concesionario el peso, marca, número de bultos y demás circunstancias con el nombre del buque que las trasporte.

10. No será obligatorio el empleo de las grúas para los buques que atraquen al muelle y que quieran hacer uso de sus maquinillas ú otros aparatos de á bordo para efectuar sus faenas de carga y descarga, cuyas operaciones podrán hacer libremente sin satisfacer al concesionario cantidad alguna, pero sujetandose á las prescripciones que dicte la Autoridad de Marina para las operaciones de atraque y desatraque en los muelles y a las disposiciones del Ingeniero sobre las de

carga y descarga, para que con estas faenas no se entorpezca el servicio de explotación que se otorga al Síndicato.

11. Las obras de la concesión se hallarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección ocasione, así como el de las operaciones que sean necesarias para el replanteo, pruebas y recepción de las obras.

12. Si en algún tiempo conviniera á los intereses públicos utilizar la zona del muelle donde se establecen las grúas, vias férreas y tinglados, ó construir obras que sean incompatibles con dichas instalaciones, queda obligado el concssionario á levantarlas en el plazo que prudencialmente se le señale y restablecer las cosas en el mismo ser y estado que tenian antes de la concesión, sin otro derecho para el concesionsrio que el que le concede el artículo cincuenta de la vigente ley de Puertos y el catorce de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883: y si en alguna ocasión la Administración creyese conveniente establecer por su cuenta los servicios de carga y descarga en la zona de este muelle podrá adquirir las grúas y demás accesorios establecidos para dicho servicio por el precio que se convenga entre la Administración y el concesionario.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones que proceden será causa bastante para la declaración de la caducidad de la concesión siguiéndose los trámites y siendo sus consecuencias las preferidas en la ley general de Obras públicas vigente y el reglamento para su ejecución.

14. En esta concesión no se incluye la antorización para la toma de aguas del rio Raices y su conducción en toda la longitud del muelle cuyas obras deberán ser objeto de petición especial y de nuevo expediente que se tramitará con arreglo á las prescripciones vigentes sobre concesión de aprovechamiento de aguas públicas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. - Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 23 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Ejercicio de 1894-95.—Patentes de Médicos

RELACION nominal de los señores Médicos de la provincia que se han provisto de la patente creada por Real decreto de 13 de Agosto último, con expresión del número de la misma, su clase, base de población por que contribuyen y cuotas que han satisfecho.—(Contínuacion, véanse los números 269 y 270)

Número de la		Clase de patente de quese han pro- visto		Recargo municipal — Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.	6 por 100 de Adminis- tración, etc. Pesetas Cts.	Total general Pesetas Cts.
INFIESTO							
D. José Belaustegui Garategui. Arcadio Rodriguez Pineda. Aguedino Mata Espiniella. Adolfo Fernández Vega. Julio Martínez Agosti.	6.a >> >> >>	5. 5. 5. 5. 5.	50 50 50 50 50	8 8 8 8	58 58 58 58 58	3 48 3 48 3 48 3 48 3 48	61 48 61 48 61 48 61 48 61 48
Importan las cuotas de las patentes expedidas. Importan las cuotas por igual número de Médicos	en el ejercicio	anterior	250 280	40 44 80	290 324 80	17 40 19 49	307 40 344 29
Diferencia á ingresar.	en er ejererere .	· ·	30	4 80			36 89
CABRANES	and the first						
1 D. Manuel de la Prida Corrales.	. 9.ª	2.a	50	8	58	3 48	61 48
Importan las cuotas por igual número de Médicos	en el ejercicio	anterior.	50	8	58	3 48	61 4
Diferencia			»	») h		*
COLUNGA							
D. Ricardo Covián y Junco. José R. de Fuentes Cuétara. Mariano del Rivero Balbin.	9.a . »	3.a 2.a 3.a	25 50 25	4 8 4	29 58 29	1 74 3 48 1 74	61 4
Importan las cuotas de las patentes expedidas. Importan las cuotas por igual numero de Médicos	on al ajamajaja	• antorior	. 100	16 26 88	116 194 88	6 96 11 69	The state of the s
Diferencia á ingresar.	en er elercicio		68	10 8			
ALLANDE				ELECTROPHYS X SA			e ion original
1 D. José Otero Otero.	.] 10.a	2.a	40	6 40			
Importan las cuotas por igual número de Médicos	en el ejercicio	anterior.	44	$-\frac{7}{0} \frac{0}{6}$	-	-	
Diferencia à ingresar.			*	1 00		* 0 20	
SARIEGO			40	6 4	0 46 4	0 2 78	49 1
1 D. Francisco Viñals Barrera. Importan las cuotas por igual número de Médicos	. 10.a	2,a	50	8	58	3 48	
Diferencia á ingres, ar.	en er elererere	Inthe antikarana	10	1 6	0 11 6	0	12 3
TAPIA		Thomas I	ts course making		A diffusion is a		7.70
D. Eugenio Pérez Lebrero. Francisco Gómez Menéndez.	9.n 9.a	3.a 3.a	25 25	4 4	29 29	1 74 1 74	
Importan las cuotas de las patentes expedidas. Importan las, cuotas por igual número de Médicos	en el ejercicio	anterior.	50	8 17 9	58 129 9	3 48 7 78	61 4
Diferencia à ingresar.	TANANT I FOR THE STREET	· (43	. 62	99	2 71 9	2 4 30	76 2
GRANDAS DE SALIME	OFFICE BOSES SAFETERS	Andread Bone I			Total Control	Countried of	
1 D. Francisco Quintana Bermúdez.	.1 9.«	2.8	50	8	58	3 48	idea de la
Important las cuotas por igual número de Médicos	en el ejercicio	anterior.	. 50	8	. 58	3 48	01 4

Número de la	NOMBRES Y APELLIDOS	Base de población por que con- tribuyen	Clase de patente de que se han provisto	Cuota del Tesoro — Pesetas Cts.	Recargo municipal — Pesetas Cts.	Total — Pesetas Cts.	6 por 100 de adminis- tración, etc. Pesetas Cts.	Total general Pesetas Ct
	COAÑA							
	D. José Martinez Blanco.	.l 9.a	3.a	25	4	29	1 74	30 7
Import Diferer	an las cuotas por igual número de Médicos	en el ejercicio ar	iterior	50	8	58	3 48	61 4
Dinordi				25	4	29	1 74	30 7
	PARRES							
$\begin{bmatrix} 1 \\ 2 \end{bmatrix}$	D. José García Sánchez. Antonio García Vela.	. 9.a	3.a 3.a	25 25	4	29 29	1 74 1 74	30 7 30 7
mport	an las cuotas de las patentes expedidas. an las cuotas por igual número de Médico	c en el ciercicio e		50	8	58	3 48	
	cia á ingresar.	·	nuerior	100 50	<u>16</u> 		$ \begin{array}{c c} & 6 & 96 \\ & & & \\ & 3 & 48 \end{array} $	$-\frac{122}{61}\frac{9}{4}$
I	EL FRANCO					00		61 4
1]	D. José Menéndez Ron.	. 9.a	3.a	25	4	29	174	20.77
2	Sabino González Suárez.	.1 »	3,ª	25 25 	4	29	1 74 1 74	30 7 30 7
mport	an las cuotas de las patentes expedidas. an las cuotas por igual número de Médicos	en el ejercicio a	nterior	50 106	8 16 96	58 122 96	3 48 7 38	61 4 130 3
Diferen	cia á ingresar.			56	8 96	64 96	3 90	68 8
	IBIAS						57176 165. DIC	Continue Car
1 l	D. José Ramón Alvarez y López.	. 10.a	3.ª	20	3 20	23 20	1 39	24 5
mport	an las cuotas por igual número de Médicos	en el ejercicio ar	iterior	50	8	58	3 48	61 4
Diferer	icia á ingresar.			30	4 80	34 80	2 09	36 8
	MUROS							
See S.F	O. Manuel Martinez Ealo.	.i 1.ª	2.a	40	6 40	46 40	2 78	49 1
Marin Par	an las cuotas por igual número de Médicos	s en el ejercicio a	nterior	-44	7 04	51 04	3 06	54 1
Jijerer	icia á ingresar.			4	0 64	4 64	0 28	4 9
	VILLAVICIOSA						State of the	
1 2	D. Luis Rivero Balbín. Enrique Prida Peláez.	10.a	1. ^a 2. ^a	70 40	11 20 6 40	46 40		86 0 49 1
4	Miguel Díaz Cobos. José María Villar y Rey.	. »	3.a 2.a	40 20 40 70 70	3 20 6 40	23 20 46 40	1 39	24 5 49 1
6	Evaristo Cueli y Peón. Sacramento Corripio Cabrales.		1.a 1.a	70 70	11 20 11 20	81 20	4 87	86 (
mport mport	an las cuotas de las patentes expedidas. an las cuotas por igual número de Médico	s en el ejercicio a	nterior	310 336	49 60 53 76			381
7.88	icia á ingresar.			26	$\frac{1}{4}\frac{1}{16}$			413 1
	MIRANDA							
$egin{array}{c c} 1 & 1 \\ 2 & \end{array}$	D. Joaquín Valdés García. Antonio Vigil Alvarez.	9.a	2.a	50 50	8	58	3 48	61
mport	an las cuotas de las patentes expedidas.			100		<u>-</u>	3 48	61
mport	an las cuotas por igual número de Médico	s en el ejercicio a	nterior	112	17 92	129 92		122 9 137 9
leren	cia á ingresar.			12	1 92	13 92	0 84	14
	VEGA DE RIVADEO							
$\begin{bmatrix} 1 \\ 2 \\ 3 \end{bmatrix}$	D. José María Villamil. Ramiro Rancaño. Wenceslao Fernández de la Vega.	. 8.a . » . »	4.a 4.a 4.a	40 40 40	6 40 6 40 6 40	46 40	2 78	49 49 49
mport	an las cuotas de las patentes expedidas. an las cuotas por igual número de Médic	os en el ejercicio	anterior.	. 120 150	19 20	139 20	8 34	147
E HEALT OF	icia á ingresar.			. 30	4 80		$-\frac{10 44}{2 10 }$	184 s
				1	The Manager		(Continu	

Ayudantía de Marina de Avilés

D. Francisco Fernández y Fernández, Ayudante de Marina del distrito de Avilés.

Hace saber: que encontrándose como Fiscal instruyendo sumaria por ahogamiento de D. Pedro Fernández y Fernández (a) Perico el Fornero, ocurrido el diez y seis de Octubre del corriente ano en el punto llamado Embocadura del rio de Raices, á consecuencia del naufragio de la lancha llamada «San Félix», perteneciente al suprimido distrito de Luanco, é interesando conocer el paradero del hijo del don Pedro Fernández, llamado D. Isidoro Fernández Prescedo, de esta vecindad, al objeto de darle á conocer el siniestro de referencia, declarar en el mismo y ofrecerle por si quisiera mostrarse parte esta sumaria en el término de treinta dias á contar desde la publicación de este en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se le cita, llama y emplaza para que efectúe su presentación en esta Fiscalia en el plazo señalado; advirtiéndole que de no verificarlo se le pararán los perjuicios á que hubiese lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), y por su menor edad en el de la Reina [Regente del Reino, exhorto, y en el mio ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen las más activas diligencias, á los efectos que se expresan con el fin de dárselos á conocer al interesado, caso de que sea habido.

Dado en Avilés á veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro — Francisco Fernández.—Por su mandado, Amador Sierra, Secretario.

(R. al núm 807)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia constitucional DE IBIAS

D. Manuel Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibias.

Hago saber: que en la Secretaria de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales del corriente año económico.

Ibias Noviembre 23 de 1894.— Manuel Alvarez.

(R. al núm. 1.680).

Alcaldia constitucional DE CARREÑO

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos de reclamación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Candás 25 de Noviembre de 1894. —El Alcalde, Higinio Fuentes. (R. al núm. 1.684).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

Secretaría de Gobierno

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y siete del reglamento de veintidos de Junio de este año, para la ejecución de la ley de igual fecha, sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso-Administrativo, se inserta á continuación la lista de los Diputados provinciales letrados á que se refieren los artículos quince y diez y siete de la misma ley, á fin de que puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes conforme á lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de dicho reglamento.

D. José María Suárez de la Riva.

D. Francisco Bailly Bernaldo de Quirós.

- D. Luis de Valdés Vereterra.
- D. Alfredo García Bernardo.
- D. Zoilo Múrias y Lastra.
- D. Miguel Estrada Nora.
- D. Delfin Blanco Villar.
- D. Agustín de Llano.
- D. Agustín Fernández Argüelles.
- D. José Carrizo Llanes.
- D. José Moutas Blanco.
- D. José Ramón Moutas y Mi-
 - D. Manuel Nieto de la Fuente.
 - D. Manuel Acebal Garrido.
 - D. Antonio Cavanilles Federici.
 - D. Juan Estrada Nora.
 - D. Nicolás Reguero Cabañas.
- D. Francisco Saturnino de Fuontes Cuetara.
- D. Eudosio Bernaldo de Quirós.
- D. Enrique Laria y Diaz.

Oviedo veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcelo Otal.

(R. al núm. 818).

Juzgado de primera instancia DE LLANES

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de instrucción de Llanes y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo instruyo un sumario en averiguación del autor ó autores de un robo de quinientes pesetas en billetes del Banco de España, de ciento, cincuenta y veinticinco pesetas y la mitad izquierda de uno de veinticinco pesetas con el busto de Goya, señalado con el número dos millones quinientos treinta y siete mil trescientos ochenta y seis, y quince pesetas en monedas de una y de dos pesetas, cuyo robo fué llevado á cabo en la noche del diez y siete del actual en la tienda del pasiego Severino Saiz Carral, vecino de Balmori.

En su virtud por providencia dictada en el dia de hoy acordé entre otras cosas publicar el presente, encargando á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la averiguación de quién ó quiénes sean los autores de dicho robo, procediendo á su detención y á la ocupación de los valores y di-

nero robado, poniendo unos y otros á la disposición de este Juzgado.

Dado en Llanes á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro. — Marcelino Trapiello. — Por su mandado, Gaspar Sordo.

(R. al núm. 816).

Juzgado de primera instancia DE GIJON

Cédula de citación

En virud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de hoy, en el sumario que se instruyó por suicidio de Bonifacio Rodríguez, por la presente cédula, se cita, llama y emplaza á los parientes de dicho Bonifacio Rodríguez, que falleció en la parroquia de Cabueñes, de este ocncejo, el día doce de Agosto último, para que dentro de diez días á contar desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado por mi origen á recoger un reloj y demás efectos que fueron encontrados al Bonifacio y obran depositados en este Juzgado; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Gijón á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Tomás Guisasola y Ovies.

(R al núm. 820).

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza se sigue juicio ejecutivo á instancia del Procurador D. Manuel Cean Bermúdez, en nombre y representación de D.ª Felisa Lavandera y Pescalín, vecina de esta villa, contra D.ª Ramona Diaz Nava, de la parroquia de Ruedes, D. Pedro Uría y García y D. Manuel Fernández y González, de la de Cenero, sobre pago de dos mil setecientas cincuenta pesetas, capital de dos préstamos, doscientas cuarenta y siete pesetas de intereses de mensualidades vencidas, las que se sigan devengando y costas, en cuyos autos he acordado sacar en pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación la finca embargada que es la siguiente:

Una casa de piso alto, sin número, sita en los términos de la parroquia de Roces, en esta villa, con sus departamentos: la cual mide veintiocho piés setenta y cinco centimetros de pié por su fachada por treinta y ocho de fondo, ó sean novecientos cuarenta piés y medio de superficie con la mitad de un pátio que se halla á la espalda de la misma que media entre las casas, y una cuadra que fué parte de la misma y pasa á formar finca independiente con otra mitad de pátio adjudicado á D.ª Ramona Díaz, cuya mitad de pátio tiene de extensión ciento setenta y cinco piés superficiales y se halla pegando con la misma casa; linda ésta con su mitad de pátio al Este bienes de herederos de don Claudio Lomban, al Sur con la otra mitad de pátio y cuadra de D.* Ramona Díaz, al Oeste terreno de la misma, frente bienes de D. Manuel Alvarez, y al Norte carretera de Gijón á Oviedo; cuya casa con la mitad de pátio fué tasada por dos peritos en siete mil pesetas.

La subasta de la anterior finca tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Jnzgado á las once de la mañana del día veintidos de Diciembre próximo, previniéndose á los licitadores que quieran tomar parte en ella, que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en el remate y con los que deberán conformarse.

Dado en Gijón á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

(R. al núm. 815).

Juzgado de primera instancia DE LAGUARDIA

Don Andrés Fernández y Ballesteros, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á don José Fernández,
Teniente de la Guardia Civil retirado, domiciliado en Oviedo, cuyo
paradero actual se ignora, para que
en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle el procedimiento, en causa
criminal que instruyo por lesiónes
y muerte de José Fernández Rodríguez, natural y domiciliado en Madrid; previniendole que de no realizarlo le parará el perjuicio que
hubiere lugar.

Dado en Lagnardia á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Andrés Fernádez Ballesteros.—Por su mandado, Vicente de Castro.

(R. al núm. 819).

ANUNCIOS NO OFICIALES

VENTA

Por acuerdo del Consejo de familia para la tutela de los menores Enriqueta, Consuelo, Zoa, Aurora, Enrique y Alfredo Menéndez Martinez, se venderá en pública y extrajudicial subasta que tendrá lugar el 4 de Diciembre próximo en la Notaria de D. Cristecto A. Rayón, la participación que á dichos menores corresponde en proindiviso en las fincas tituladas de la «Picota», á monte y pinos, cabida de 16 dias de bueyes, «San Pelayo», a prado de 3 días de bueyes, dela «Picota», á monte con árboles de 17 dias de bueyes, y el «Cuadro», á labor de un dia de bneyes, sitas en Tabaza, concejo de Carreño.

Los títulos de propiedad y condiciones de la venta están de manifiesto en dicha Notaria.

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL